



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 631304003001-2022-00126-00
Int. 02.10.20.115.270.30-609

La demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO con pretensión de PRESCRIPCION DE OBLIGACION promovida por el señor Andrés Mauricio Marín Herrera contra el Banco Davivienda S.A., será inadmitida porque, según constancia secretarial, no cumplió con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, remitir al demandado copia de la demanda y sus anexos. Obligación que deberá cumplir de idéntica manera, al subsanar demanda.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía y haberse presentado la demanda a nombre propio, sin intervención de abogado, se reconocerá personería para actuar al demandante.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal sumario con pretensión de prescripción de obligación promovida por el señor Andrés Mauricio Marín Herrera contra el Banco Davivienda S.A.

Segundo: CONCEDER al demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en causa propia, al señor Andrés Mauricio Marín Herrera.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf59b02ef176d1596f071e9ac2008c2620c04b25fe7e3d4880bb880703b8f829**

Documento generado en 19/05/2022 01:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>